



MUNICIPALIDAD DE CHARRAS
DPTO. JUEREZ CELMAN

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 715/2022

VISTO: La Ordenanza Tarifaria Anual 2022 (Ord 704/2021), la cual refiere a los requisitos exigidos para el beneficio de la exención en la Contribución que Incide sobre los Inmuebles a los jubilados y pensionados de nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario ampliar hasta dos ingresos mínimos jubilatorios el tope familiar para poder recibir este beneficio, dado que hoy es solo un valor mínimo.

Que ante esto, es que se presenta una modificación en el artículo 6° de la OTA 2022 (Ord 704/2021).

Que habiendo realizado esta ampliación en sus ingresos, es menester también el limitar la exención, cuando los jubilados y/o pensionados posean algún vehículo automotor que supere un determinado valor de mercado, a los efectos de ser equitativo y otorgar esta exención a aquellas personas que realmente no están en condiciones de hacer frente a la tasa de que se trata.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHARRAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículos 6° de la Ordenanza 704/2021 (Ordenanza Tarifaria Anual 2022), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Exención a Jubilados y Pensionados

Artículo 6°: Conforme a lo establecido en el artículo 200° inciso j) del Código Tributario Municipal, los Jubilados y Pensionados que acrediten tal situación, gozarán de la exención del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Título, cuando sus ingresos familiares no superen el total equivalente a dos (2) haberes mínimos establecidos por la Nación o la Provincia –el mayor de estos- y no posean un vehículo automotor que supere el valor determinado en el artículo 6° Bis de la presente normativa.

Asimismo, el Organismo Fiscal, exigirá:



MUNICIPALIDAD DE CHARRAS
DPTO. JUEREZ CELMAN

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

- a) *La presentación de los recibos de haberes correspondientes –originales y fotocopias-*
- b) *Constancia emitida por la Caja de Jubilaciones de la Pcia. de Córdoba en donde conste que es beneficiario de la exención del Impuesto Inmobiliario, cuando el beneficiario cobre de dicha caja (no excluyente).*
- c) *Declaración Jurada firmada por el solicitante, en donde conste ingresos totales percibidos en el seno familiar; que es su única propiedad y cualquier otro dato que se le requiera.*
- d) *Cualquier otro requisito que sea necesario para establecer la incapacidad de pago de la tasa correspondiente*

ARTÍCULO 2º: INCORPORASE como artículo 6º Bis, a la Ordenanza Tarifaria Anual 2022 (Ord 704/2021), el siguiente texto

Límite a la exención según Valor del Vehículo que posea

Artículo 6º Bis:** **Determinese que para obtener el beneficio expresado en el artículo anterior, el jubilado y/o pensionado **no posea un vehículo automotor que supere el valor de \$ 700.000.-** según la tabla de valores que se utiliza para obtener la Base Imponible de la Contribución que Incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares al momento de la solicitud de la exención.

ARTÍCULO 3º: Las modificaciones legisladas en la presente Ordenanza, serán de aplicación retroactiva al 1º de Enero de 2022 cuando así le correspondiere al solicitante.

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.


ROSA E. SISI
CONCEJAL
Secretaria H. C. D.
CHARRAS (Cba)


ALEJANDRO J. ZAPATA
CONCEJAL
PRESIDENTE H. C. D.
CHARRAS (Cba.)